



f).- Conferir Poderes Generales o Especiales con todas las facultades que se estimen convenientes, aún las de sustitución, revocación y revocarlos.

g).- Nombrar y remover libremente a los Gerentes Generales o especiales, fijándoles sus facultades y retribuciones, y

h).- En general, ejecutar todos los actos necesarios o benéficos para la sociedad.

DECIMA SEXTA.- El Administrador Unico, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, podrán ser o no accionistas y garantizarán sus funciones y responsabilidades en la forma y términos que acuerde la Asamblea General de Accionistas.

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración se reunirá cuando menos una vez por trimestres, sin perjuicio de cesionar cuando lo estime conveniente, o sea convocado por dos de sus tres miembros, o por el Gerente.

DECIMA OCTAVA.- El Consejo funcionará válidamente, con la concurrencia de dos de sus tres miembros, y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

DECIMA NOVENA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la obligación de rendir anualmente a los señores accionistas, un informe que precise el estado económico de la Sociedad, específicamente un balance.

VIGILANCIA.

VIGESIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario que será electo por la Asamblea General de Accionistas, y durará en su cargo hasta que el sustituto tome posesión. Tendrá las facultades señaladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y un derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

VIGESIMA PRIMERA.

ASAMBLEA.

Se celebrará Asamblea General de Accionistas una vez al año, en la fecha que fije el Administrador Unico o el Consejo de Administración dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social.